

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1054

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO I.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 1.º del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinadas las reclamaciones remitidas por la Alcaldía de Santa María de Riaza y formuladas por varios electores de aquel término municipal, contra el acto de proclamación de Concejales y demás documentos del expediente general de las últimas elecciones, así como justificantes de haber sido oídos los Concejales proclamados a quienes las protestas afectan; y

Resultando: Que por D. Laureano Santa María, D. Eusebio Santa María Tomé, D. Jesús Mateo Sanz y D. Francisco Sanz Redondo, vecinos y electores de Santa María de Riaza, se suscribe, con fecha 18 del actual y dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, una instancia dirigida y presentada al Alcalde de dicho pueblo, protestando de «todas las diligencias que contiene el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas últimamente», fundándose para ello:

1.º En que la Junta municipal del Censo electoral en el acto de la proclamación de Candidatos a Concejales verificada el día 1.º del corriente, solo proclamó a cuatro, habiendo sido nueve las solicitudes de proclamación presentadas.

2.º En que la repetida Junta no dió cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 de la vigente Ley electoral, puesto que no se reunió el jueves posterior a la elección; y

3.º En que desde que comenzó el periodo electoral no se ha tramitado

el expediente en la forma que la Ley establece.

Resultando: Que por D. Zacarías Nieto Martín, D. Melitón Gadea Arribas, D. Urbano Redondo López, don Emeterio Pérez de Diego, D. Arsenio Ruiz y D. Ildefonso Mateo, igualmente vecinos y electores de Santa María de Riaza, también con fecha 18 del corriente, se reclama en instancia, dirigida a la Alcaldía, contra la proclamación de Candidatos y de Concejales después, hecha por la Junta municipal del Censo electoral a favor de don Francisco Martín (menor), D. Rufino Arranz Martín, D. Juan Arranz Calvo y D. Gregorio Redondo Barrio, habiendo desestimado las reclamaciones de D. Laureano Martín, D. Jesús Mateo, D. Francisco Sanz Redondo y don Eusebio Santa María, fundándose en que ni los proponentes ni los Candidatos presentaron cédula personal, reiterando también los mismos reclamantes los fundamentos aducidos por los reclamantes anteriores.

Resultando: Que citados por la Alcaldía los Concejales proclamados don Francisco Martín (menor) D. Gregorio Redondo Barrio, D. Juan Arranz Calvo y D. Rufino Arranz Martín, con objeto de que presentaran los escritos de defensa a que se refiere el artículo 4.º del repetido Real decreto de 24 de Marzo, manifestaron que nada tenían que aducir en pro ni en contra, sobre las protestas formuladas, no considerando tampoco necesarias la presentación de documento alguno.

Resultando: Que según aparece de la certificación del acta de la sesión celebrada el día primero del actual, por la Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Riaza, para la proclamación de Candidatos a Concejales, fueron proclamados tales Candidatos (y Concejales electos después, con arreglo al artículo 29) D. Juan Arranz Calvo, D. Rufino Arranz Martín, don Francisco Martín Sancho y D. Gregorio Redondo Barrio, propuestos los dos primeros por dos ex-Concejales; el tercero como ex-Concejal y como Concejal el último, siendo desestimadas las propuestas hechas a favor de don Esteban Tomé Santa María, D. Laureano Martín Santa María, D. Emilio Santa María Tomé, D. Francisco Sanz Redondo y D. Jesús Mateo Sanz, por otros varios Concejales y ex-Concejales, fundándose la Junta para desestimarlos en que no habían presentado los interesados solicitud alguna pidiendo su proclamación, ni tampoco las cédulas personales correspondientes.

Considerando: Que disponiéndose por la Circular de la Junta Central del Censo electoral de fecha 4 de Febrero de 1918, inserta en la *Gaceta* del

8 de dicho mes, que las propuestas ante la Junta municipal del Censo pueden formularse personalmente, de palabra o por escrito, y habiendo comparecido ante la Junta municipal de Santa María de Riaza con las propuestas de varios Concejales o ex-Concejales hechas a su favor, los electos D. Esteban Tomé Santa María, D. Laureano Martín Santa María, D. Emilio Santa María Tomé, D. Francisco Sanz Redondo y D. Jesús Mateo Sanz, su sola presencia, aún sin hacer indicación alguna, debió estimarse como solicitud, sin que fuera causa para la desestimación de tales propuestas el no haber presentado los interesados sus cédulas personales, requisito que ningún precepto de la Ley electoral exige.

Considerando: Que hecha por la Junta municipal de Santa María de Riaza, aplicación del artículo 29 de la Ley electoral, proclamando a cuatro Concejales, no obstante las otras cinco propuestas hechas para el mismo distrito, y estando en este punto todas las resoluciones ministeriales encaminadas a dejar sin efecto aquellas aplicaciones del mencionado artículo que tengan siquiera una sombra de nulidad porque con ello se restablece la normalidad del derecho que es la elección, en la cual todos pueden, en igualdad de condiciones, aspirar a la representación del pueblo y porque tal fué el espíritu de la reforma que trajo a nuestra Legislación ese artículo 29 para evitar molestias al cuerpo electoral cuando éste se halla conforme con los que aspiran a ser elegidos; pero en ningún caso se pretendió con dicha reforma prescindir de los que en uso de su derecho y cumpliendo los preceptos legales aspirasen a los cargos que hubieran de elegirse.

Considerando: Que aunque en el distrito de Santa María de Riaza tuvo lugar la proclamación de cuatro Concejales, como es evidente que existía el propósito de lucha en el mismo por elementos que no habiendo conseguido la proclamación que reclamaban no pudieron acudir a la elección, tiene aquella proclamación vicio de nulidad, puesto que en ningún motivo legal se fundamenta la negativa de la Junta a admitir las propuestas de los reclamantes, formuladas con sujeción al artículo 26 de la Ley.

Esta Comisión provincial en sesión de 27 de Febrero último, ha acordado

anular las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Santa María de Riaza con aplicación del artículo 29 de la Ley electoral, e interesar de V. S. la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de Santa María de Riaza y a los interesados, advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 6 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Obras Públicas

Publicada por la Dirección general del Ramo, en la *Gaceta* del día 7 del actual, la relación de premios reglamentarios otorgados a los peones capataces y camineros de las carreteras del Estado por servicios extraordinarios prestados en sus respectivas provincias, han correspondido a los de ésta un premio de 50 pesetas al peón capataz, Braulio Senovilla, y otro de 30 pesetas para cada uno de los peones camineros, Aniceto García y Teodoro Moreno.

Lo que de orden de la expresada Dirección general, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo a sus compañeros.

Segovia, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Gobierno civil de la provincia de Segovia 959

RELACION de las licencias de caza y de galgo expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Febrero último, con expresión de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de caza, para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia Civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Clase de la licencia
			Día	Mes	Año	
66	D. Antonio Torres Esteban...	Navas de S. Antonio	2	Febrero	1920	Caza
67	Rufins Olmos García.....	Zarzueta del Pinar..	3	—	—	—
68	Alejandro de Pablos.....	Hontanares de Eresma	4	—	—	—
69	Juan Mateo de Frutos.....	Zarzueta del Pinar..	—	—	—	—
70	Juan Antoranz Tejedor....	—	—	—	—	—
71	Marcelino Sanz Alvarez...	Navalmanzano.....	—	—	—	—
72	Manuel Alonso de la Monja.	Laguna de Contreras	—	—	—	—
73	Olimpio Vázquez Crespo...	Ayllón.....	—	—	—	—
74	Leoncio Arranz Martín...	Santa María de Riaza	5	—	—	—
75	Arsenio Matesanz Domínguez	Turégano.....	—	—	—	—
76	Francisco Díez Martín....	Cerezo de Abajo....	—	—	—	—
77	Juan José María de Andrés	Castrillo de Sepúlveda	6	—	—	—
78	Agustín Hernández Vinuesa	Pedraza.....	—	—	—	—
79	Juan Andrés Andrés.....	Madriguera.....	—	—	—	—
80	Rufino Bernabé Velasco....	Pedraza.....	7	—	—	—
81	Martín San Bruno Santos.	Cantalejo.....	—	—	—	—
82	Faustino San Bruno Santos.	—	—	—	—	—
83	Pedro Grande García.....	Torrecaballeros....	—	—	—	Galgo.
84	Miguel García Arranz.....	Sequera de Fresno...	9	—	—	Caza.
85	Julián Arranz de Diego....	—	—	—	—	—
86	Enrique Conde Martínez...	Moraleja de Coca...	—	—	—	—
87	Tomás Yáñez Sainz.....	Ayllón.....	—	—	—	—
88	Vicente Alamo San Bruno.	Cantalejo.....	—	—	—	—
89	Simón Zamarro Diego.....	—	—	—	—	—
90	Félix Alonso San Bruno...	—	—	—	—	—
91	Juan del Barrio Velasco...	—	—	—	—	—
92	Eugenio Pacheco de Frutos.	Revenge.....	12	—	—	—
93	Antonino Virseda Martín...	Cantalejo.....	13	—	—	—
94	Norberto Aragón Alvarez..	Sauquillo de Cabezas	—	—	—	—
95	Andrés Conde Herrero.....	Moraleja de Coca...	—	—	—	Galgo.
96	Adalberto Gil Bartolomé...	Cuéllar.....	14	—	—	Caza.
97	Mamerto Pilar Senovilla...	—	—	—	—	—
98	Federico Carretero Aréstegui	Riaza.....	20	—	—	—
99	Sinfiorano García Casado...	Valdesimonte.....	21	—	—	—
100	Victoriano Martín Díez...	Cuéllar.....	23	—	—	—
101	Anastasio de la Mata Hernanz.	Castroserna de Abajo	26	—	—	—
102	Pascual García Otero.....	Aldehorno.....	—	—	—	—
103	Nicolás Campillo Santos....	Pinarnegrillo.....	—	—	—	—
104	Angel Sierra Ramírez.....	Estebanvela.....	—	—	—	—
105	Daniel Moreno Barreno....	Vegas de Matute... 27	—	—	—	—
106	Deogracias Alvaro Benito..	Riaza.....	28	—	—	—
107	Jaime Parladé y Gross.....	Segovia.....	—	—	—	—

Segovia, 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia 770

Maestro con servicios interinos del grupo B, a quien con esta fecha se ha adjudicado Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se ha remitido al interesado.

Número de la lista de Sección	NOMBRE Y APELLIDOS	VACANTE ADJUDICADA		FECHA DE LA VACANTE			«Gaceta» en que se publicó la lista
		Localidad	Ayuntamiento	Día	Mes	Año	
84	D. Fidel Serrano de Viteri	La Losa	Idem.	22	Febr.	1920	16 Mayo 1919

Segovia, 22 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, P. A. Pedro Sánchez.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, a pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto se señalaba en Circular de esta

Presidencia fecha 28 de Enero último, publicada en el número 14 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la certificación del importe del tipo regulador del jornal de un bracero en sus respectivas localidades, prevengo a dichos señores Alcaldes que si el día 20 del mes actual no han cumplido el referido servicio, les será exigida

la responsabilidad en que por su morosidad vienen incurriendo.

Pueblos que se citan

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

- Aguilafuente
- Castro de Fuentidueña
- Chaño
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Fuentepiñel
- Fuentesoto
- Hontalbilla
- Moraleja de Cuéllar
- Pinarnegrillo
- San Cristóbal de Cuéllar
- Vallado
- Villaverde de Iscar

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

- Campo de San Pedro
- Cascajares
- Madriguera
- Moral
- Negredo
- Riaguas de San Bartolomé
- Saldaña de Ayllón
- Santa María de Riaza
- Santibáñez de Ayllón
- Serracín
- Valdevacas de Montejo

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

- Fuente de Santa Cruz
- Lastras del Pozo
- Martín Muñoz de las Posadas
- Migueláñez
- Moraleja de Coca
- Muñopedro
- Nava de la Asunción
- Ortigosa de Pestaño
- Rapariegos
- Tabladillo

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

- Adrada de Pirón
- Anaya
- Bernúy de Porreros
- Brieva
- Fuentemilanos
- Hontanares de Eresma
- La Lastrilla
- Otero de Herreros
- Otones
- Santo Domingo de Pirón
- Sauquillo de Cabezas
- Yanguas de Eresma

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

- Aldealcorvo
- Arahuetes
- Boceguillas
- Cantalejo
- Castillejo de Mesleón
- Castrillo de Sepúlveda
- Fresno de la Fuente
- Pedraza
- Perorrubio
- Sotillo
- Valdesimonte
- Villar de Sobrepeña

Segovia, 5 de Marzo de 1920.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FELIPE DE LA TORRE AROCENA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días, 7, 18, 19, 27 y 28 para celebrar las sesiones del mes actual.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Calamidades.—Mayo.—Informado por los Ayuntamientos de Serracín, Madriguera y Grado del Pico, en cum-

plimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto de la condonación solicitada de contribuciones que satisfacen los hacendados del pueblo de Mayo, perjudicados por la tormenta que descargó en aquel término municipal el día 25 de Junio último; la Comisión a tener de lo dispuesto en el artículo 103 del citado Reglamento, acuerda sean remitidos todos los antecedentes del expediente en cuestión a la Administración de Contribuciones de esta provincia, a los efectos de los artículos 103 y 104 del repetido Reglamento.

Abastecimientos.—Madrid.—Dada cuenta del Telegrama que el Sr. Ministro de Abastecimientos dirige al Sr. Presidente de la Diputación, referente a la protesta que formuló ésta contra la salida de harinas de esta provincia y en cuyo telegrama se manifiesta que no se explica el Ministro la protesta en cuestión, por que de los once vagones diarios de potencialidad de las fábricas de esta provincia se pida uno solo, puesto que ha de quedar con exceso atendido el abastecimiento de la provincia y que no obstante de las órdenes al Sr. Gobernador para que prohíba en adelante la salida de trigos y harinas de esta provincia; la Comisión acuerda se manifieste a dicho Sr. Ministro de Abastecimientos, como ampliación al anterior telegrama, que el fundamento del acuerdo de la Diputación fué el haber tenido noticias de que no había en la provincia harinas más que para el mes de Febrero, pero que si hubiese sobrante de ellas, la Diputación no se opone a que salgan las precisas para el abastecimiento de otras poblaciones.

Parada de sementales.—Capital.—Hecha por D. Angel Labrada, dueño del local en que estuvo instalada en años anteriores la parada de sementales, el ofrecimiento de dicho local para la instalación de la parada en este año, en las mismas condiciones que anteriormente; la Comisión acuerda consultar al Ayuntamiento de la Capital, si está conforme en que continúe el contrato con el Sr. Labrada en las mismas condiciones de años anteriores y si contestara afirmativamente proceder desde luego a la renovación del nuevo contrato.

Inspección de 1.ª Enseñanza.—Capital.—Interesado por el Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza se le facilite el material necesario para la instalación de las oficinas de dicha Inspección o se le aumente en otras 1.000 pesetas la cantidad que ahora se le abona para gastos de material y personal; la Comisión acuerda manifestar al referido Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza que dada la precaria situación del erario provincial no le es posible a la Corporación, aunque con sentimiento, acceder a lo que solicita.

Parada de Sementales.—Capital.—La Comisión acuerda rogar al Sr. Director de la Granja central de Agricultura, envíe a la mayor brevedad posible el ganado para la parada de sementales que, como en años anteriores, ha de establecerse en esta población. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Felipe de la Torre Arocena.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN
Ilmo. Sr. Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra re-

forma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario, advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuela vacantes o que vacuen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76; Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de

Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesará de los respectivos diócesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurso en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de Mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propues-

ta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.ª Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.ª Caso de sustituir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen abligados a cubrirlos, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.ª Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.ª Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.ª Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que le sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.ª Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

23.ª No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.—Rivas.

Señor Director general Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero de 1920.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Casto Casado Galindo, Agente ejecutivo Auxiliar de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribuciones sobre edificios y solares correspondiente al año 1919 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha dieciséis de este mes, dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 a los contribuyentes incluidos en

la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Término municipal de Codorniz		Cuotas	P.S. Cts.
NOMBRE S	Número del recibo	D. Vicente López Villaverde	37.44
		Ruperto de Frutos	37.62

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Codorniz.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales y así como también que en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Codorniz, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—El Agente, Casto Casado.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de las matriculas de la contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente reglamento de dicho tributo.

(Continuación)
CAMPO DE CUÉLLAR

Nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número del local en que ejercen, profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen y cuotas para el Tesoro.

- Esoribano Rico. Clandio, Fuente, 22, vendedor de vinos al por menor, 42.71 pesetas.
- Santos Rosa. Nicolás, Tudela, 4, idem, 42.71.
- Sancho Muñoz. Esteban, Segovia, 6, idem de comestibles, 45.55.
- Fraile Calle. Saturnino, Fuente 16, abacería, 28.48.
- Escorial Tardón. Pablo, Cantimpalos, fabricante de aguarrás, 279.07.
- Polo Vega. Idefonso, Chatún, molino harinero a represadas, 33.22.
- El mismo, por empleo de fuerza hidráulica, 5.03.

Fernández Verano. Leovigildo, P. Mayor, 1, farmacéutico, 74'75.
Santos Rosa. Nicolás, Tudela, 4, herrero, 19'93.

CANTALEJO
Benito Alvaro. Gregorio, C. Canalejas, 52, hierros al por mayor, 767'34 pesetas.
Arranz Alvaro. Pedro, P. Novillos, 3, id., 249'48.
Calvo Martín. Julián, C. Segovia, 18, frutería al por menor, 249'48.
Mardomingo Montarelo. Miguel, C. Segovia, 2, id., 249'48.
Monedero Arribas. Casimiro, P. Constitución, 8, id., 249'48.
Barrio Matesanz. Antonino, C. José Rodao, 1, café de sociedad, 100'80.
Navajo Samaniego. Enrique, P. Novillos, 11, café, 201'60.
Gómez Sanz. Tomás, P. Constitución, 12, Droguería, 201'60.
Martín Bordet. Mariano, C. Segovia, 8, id., 201'60.
Sanz Sanz. Francisco, P. Constitución 13, mercería y paquetería, 126.
Pérez Temprano. Francisco, Verdemarbán, 10, ultramarinos, 126.
Gregoris Sacristán. Máximo, C. Canalejas, 14, curtidos al por menor, 126.
Pérez Sánchez. Santiago, P. Novillos, 7, id., 126.
Lobo San Frutos. Benito, C. Isabel la Católica, 9, vendedor al por menor de carnes frescas, 65'52.
Lucas Rodríguez. Miguel, C. Canalejas, 4, id., 65'52.
Rodríguez Arranz. Cipriano, P. Constitución, 7, id., 65'52.
Alamo San Bruno. Félix, P. Constitución, 6, vendedor al por menor de vinos y aguardientes, 60'48.
Alvaro Alvaro. Francisco, C. Viento, 1, id., 60'48.
Rodríguez Arranz. Ignacio, P. Novillos, 4, id., 60'48.
Sacristán Santos. Eugenio, P. Constitución, 4, id., 60'48.
Asunción Expósito. Paulino, C. Segovia, 11, parador, 44'90.
Frias Pérez. Agustín, C. M. Santa Cruz, 27, almacén maderas, 151'20.
Alvaro Alvaro. Francisco, C. Viento, 1, Especulador en huevos, 65'52.
Rodrigo Frías. Fructuoso, C. Bolsa, 3, id., 65'52.
Arenal de Frutos. Antonio, C. Novillos, 2, prestamista, 340'20.
Sanz Santos. Pedro, C. Segovia, 7, id., 340'20.
Sanz Sanz. Juan, T. Progreso, 4, id., 340'20.
Martín González. Miguel, C. Santa Cruz, 14, tratante carnes, 141'12.
Benito Alvaro. Gregorio, C. Canalejas, 2, carro al transporte un caballo, 55'44.
Frias Pérez. Agustín, C. Santa Cruz, 27, fábrica aserrar maderas etc., 156'19.
Arranz Diego. Francisco, C. Muerte y vida, 24, sierra circular etc., 15'43.
Frias Pérez. Agustín, C. Santa Cruz, 27, fábrica electricidad etc. 425'25.
Alvaro Alvaro. Francisco, C. Viento, 1, fábrica jabón etc., 53'80.
Asunción Expósito. Paulino, C. Segovia, 11, fábrica gaseosa etc., 65'86.
Frias Pérez. Agustín, C. Santa Cruz, 27, Molino dos piedras, 126.
Gómez Sanz. Tomás, P. Constitución, 12, Farmacéutico, 115'50.
Martín Bordet. Mariano, C. Segovia, 8, id., 115'50.
Marañón Polo. Angel, C. id., 5, Veterinario, 57'75.
Montero López. Eugenio, C. Novillos, 18, id., 57'75.
López Carreño. Paulino, P. Constitución, 1, Secretario Juzgado, 28'87.
Gil Casado. Galo, P. Constitución, 10, confitero, 126.
Sanz Sacristán. Ambrosio, C. Estrella, 2, albardero, 30'24.

González Isabel. Victoriano, C. Padre Santo, 1, Barbero, 30'24.
Esteban Sacristán. Narciso, C. Segovia, 10, Botero, 30'24.
Arranz Diego. Francisco, C. Muerte y vida, 24, Carpintero, 30'24.
Diego Gómez. Pascual, C. Pollería, 11, id., 30'24.
López Velasco. Nemesio, C. Santa Cruz, 11, id., 30'24.
Lucas Lobo. Juan, C. Agonía, 1, constructor de carros, 30'24.
Rojo Bravo. Paulino, C. Santa Cruz, 30, id., 30'24.
San Pablo Martín. Bernardino, C. Santa Cruz, 5, id., 30'24.
Lobo Benito. Eugenio, C. Perdón, 8, herrero, 30'24.
Lobo Martín. Luis, C. Segovia, 6, id., 30'24.
Lobo Matesanz. Segundo, C. Segovia, 24, id., 30'24.
Antón López. Sinesio, P. Novillos, 8, hojalatero, 30'24.
Gil Casado. Genaro, C. Perdón, 6, panadero, 30'24.
Pablo Martín. Eduardo, C. Majones, 8, id., 30'24.
Sanz Bravo. Francisco, C. Segovia, 20, id., 30'24.
Pastor Sacristán. Joaquín, C. Canalejas, 7, Sastre, 30'24.
Alvaro Vicente. Gabriel, P. Sagasta, 1, Relojero composturas, 30'24.
Gregoris de la Paz. Valentín, C. José Rodao, 12, Zapatero, 30'24.
Martín Santos. Mariano, C. Perdón, 1, id., 30'24.
Diego Diego Manuel, C. Sur, 7, parada de un caballo y un garrañón, 57'33.
Escorial Virseda. Miguel, C. Nueva, 28, id. de dos caballos, 114'66.
Arranz Sanz. Alejandro, C. Novillos, 25, id. de un toro, 32'76.
Lobo Herrero. Juan, C. Lobo, 8, id., 32'76.
Barrio Velasco. Juan, T. Progreso, 6, vendedor leche, 22'68.

(Se continuará.)

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sepúlveda, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 7 al 14 del presente mes de Marzo y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial, reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 5 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo G. de Andrés.

Alcaldía de Cuéllar

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial por los con-

ceptos de rústica, pecuaria y urbana, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial y de comercio, de este término, para el próximo año de 1920-1921, expresados documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que consideren convenientes.

Cuéllar, a 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Delegación Regia de primera Enseñanza.

CIRCULAR

Esta Delegación, interesa de los maestros nacionales, procedan, de acuerdo con los Ayuntamientos de sus respectivas localidades, a la celebración de la fiesta del Arbol, dando a este acto la mayor solemnidad posible y participando la fecha en que se verifique tan interesante fiesta escolar.

También los señores maestros se servirán manifestar a esta Delegación Regia, si en las escuelas de su cargo, existe establecida la mutualidad escolar, indicando el estado más o menos floreciente de la misma; rogando a dichos señores que donde no esté funcionando, procedan, con celo y actividad a su fundación, cumplimentando con ello cuanto se ordena en Real decreto de 20 de Septiembre último, acerca de las mutualidades escolares obligatorias.

Segovia, 27 de Febrero de 1920.—El Delegado Regio, Manuel G. Longoria.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Districto forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 25 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Pedraza, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 12 pinos secos y derribados por el viento y depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 67'30 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 2 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 26 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldea Real, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 55 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 252 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 25 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Montenegro, se celebrará nueva subasta para el aprovechamiento de tres piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 182'92 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se ha'la en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 5 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a dos gitanos llamados Rafael y Mariano Motos, que estuvieron en prisión preventiva en la Cárcel de este partido y cuyo actual

paradero se ignora, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa por sustracción de gafas para automovilistas y otros efectos, al vecino de esta Ciudad, don Fernando Hernández Bachiller.

Segovia, 21 de Febrero de 1920.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Vicente Crespo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Jefe de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio universal, hoy pendientes en este Juzgado y promovidos ante el de igual clase de Riaza, en concepto de pobre, por el Procurador D. Santiago Mata, en nombre y representación de D. Ginés Rodríguez Heras, domiciliado en Sepúlveda, sobre adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía titulada Misa de Alba o Patronato Real de Legos, fundada en Ayllón por el Doctor D. Antonio Sigüenza, dotadas con noventa y una fanega y media de pan, que en censo perpetuo tenía el fundador sobre el Concejo de Santibáñez y unas casas con un huerto en la Villa de Ayllón, se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada Capellanía, para que dentro del término de dos meses de este tercero y último llamamiento, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho último plazo.

Dado en Segovia, a tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Segundo anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósitos transmisibles, números 5.767, de pesetas nominales 2.500, en un título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B., núm. 105.501, y el número 5.768 de pesetas nominales 2.500, en un título de la misma Deuda, Serie B., núm. 21.368, expedidos por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1919, a favor de D.ª Manuela Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, y de D.ª Juliana Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, respectivamente; se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 27 de Febrero último, en que se insertó el primer anuncio, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 29 de Febrero de 1920.—El Secretario, Francisco Gilarranz.